

## **JGE96/2010**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGADOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

#### **Antecedente**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. Dentro del Libro Segundo de la referida norma estatutaria, se incluyó el Capítulo Décimo del Título Tercero, referente a la designación de encargados de despacho en cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, razón por la cual resulta indispensable establecer las disposiciones necesarias que se deberán observar este procedimiento.

#### **Considerando**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los

ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del

Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que en el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
11. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; así como que la organización del Servicio será regulada por las

normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

12. Que de acuerdo con el artículo 204, numerales 1, 2, 3 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; el cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; el cuerpo de técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; el cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por el Código para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de director ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutiva, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto; y
- c) Los demás cargos que se determine en el Estatuto.

13. Que el artículo 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos; así como las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

14. Que el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral; establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo; así como reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

15. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
16. Que el artículo 10, fracciones VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados, entre otros, a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que corresponde a la Junta, entre otros, autorizar aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejo General; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realicen la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y, las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.
19. Que el artículo 13, fracciones I, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y

de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y, las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

20. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
21. Que de acuerdo con el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
23. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
24. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio

podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.

25. Que el artículo 117 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral determina que los Directores Ejecutivos, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que formulen propuestas del personal del Instituto como encargado de despacho.
26. Que el artículo 118 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que la designación como encargado de despacho será procedente en los supuestos siguientes:
  - I. Cuando exista un cargo o puesto vacante que requiera ser ocupado de manera inmediata;
  - II. Cuando a un miembro del Servicio le haya sido expedida licencia, incapacidad médica, o autorizado disponibilidad;
  - III. Cuando un miembro del Servicio se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción, o
  - IV. Cuando un miembro del Servicio haya sido designado como encargado de despacho para cubrir otro cargo o puesto del Servicio.
27. Que el artículo 119 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para la designación del encargado de despacho se dará preferencia al personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza vacante.
28. Que con base en el artículo 120 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para ser designado como encargado de despacho, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral revisará que el funcionario propuesto cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ocupar una plaza presupuestal del Instituto, con una antigüedad mínima de un año de forma ininterrumpida. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral computará este plazo a partir de la fecha de ingreso del funcionario al Instituto y hasta el día de su designación;
  - II. Que no haya sido sancionado en el año inmediato anterior, y
  - III. Que cuente con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 62 del Estatuto.
29. Que el artículo 121 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral fija que el oficio mediante el cual se designe al funcionario como encargado de despacho deberá contener la información del cargo o puesto que ocupará; adscripción, y la vigencia del encargo, la cual será de hasta seis meses, y podrá renovarse por un periodo igual o hasta en tanto no se celebre un Concurso.
30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe, y será responsable del ejercicio de su encargo.
31. Que el artículo 123 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral prevé que el miembro del Servicio que sea designado como encargado de despacho, en su caso, será evaluado en su desempeño.
32. Que con base en lo establecido en el artículo 177 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las plazas desocupadas por miembros del Servicio en disponibilidad se podrán cubrir mediante procedimiento de ocupación temporal o incorporación temporal o encargado de despacho.

33. Que con fecha 30 de agosto de 2010, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el proyecto del Procedimiento para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral.
34. Que en virtud del antecedente y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente la aprobación del procedimiento mencionado con el propósito de establecer las reglas que se deberán observar en la designación de encargados de despacho.

En virtud del antecedente y de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1, 2, 3 y 7; 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, fracciones I, II y III; 2; 10, fracciones VIII, IX y XI; 11, fracción III; 12, fracciones I, IV y VII; 13, fracciones I, V y IX; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 18, fracción III; 65; 68; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; y 177 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueba el Procedimiento para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**Segundo.** El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

## Contenido

---

<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones Generales.....	2
<b>Capítulo Segundo</b>	
De los supuestos de procedencia.....	3
<b>Capítulo Tercero</b>	
De los requisitos para ser designado encargado de despacho.....	4
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De la solicitud para gestionar la designación de encargado de despacho.....	5
<b>Capítulo Quinto</b>	
De las solicitudes formuladas durante proceso electoral.....	5
<b>Capítulo Sexto</b>	
De las solicitudes formuladas fuera de periodo electoral.....	6
<b>Capítulo Séptimo</b>	
De la propuesta para designar encargados de despacho.....	6
<b>Capítulo Octavo</b>	
De la propuesta para designar encargados de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.....	7
<b>Capítulo Noveno</b>	
De la designación y notificación.....	7
<b>Capítulo Décimo</b>	
De la conclusión del encargo.....	8
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>9</b>

## **Procedimiento para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral.**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión de Trabajo: Aquella que por necesidades del Instituto Federal Electoral se le encomiende, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Disponibilidad: Tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto Federal Electoral.

Encargado de Despacho: Designación transitoria de un funcionario del Instituto para ocupar por un periodo determinado una plaza del Servicio a fin de atender y dar seguimiento a las funciones de un cargo o puesto.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Incapacidad Médica: Comprobante expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que demuestra que a un miembro del Servicio Profesional Electoral le fue concedida licencia médica en razón de que presenta una enfermedad o situación que lo imposibilita para desempeñar su actividad laboral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Licencia: Acto por el que, un miembro del Servicio, previa autorización de la autoridad competente, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo o puesto de manera temporal, conservando los derechos previstos en el Estatuto.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto.

Personal del Instituto: Miembros del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo del Instituto Federal Electoral.

Plaza presupuestal: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez y que tiene una adscripción determinada. Integra un conjunto de labores y responsabilidades asignadas en forma permanente a un sólo empleado. Clave de un puesto de trabajo que implica un conjunto de labores, responsabilidades y condiciones de trabajo asignados de manera permanente a un trabajador en particular, en determinada adscripción que debe presupuestarse anualmente

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 2.** El presente Procedimiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en la designación de encargados de despacho.

**Artículo 3.** Para el ingreso y la ocupación de vacantes se deberán privilegiar las vías previstas en el Código y el Estatuto, la designación de encargados de despacho se realizará de manera excepcional conforme a lo establecido en el Procedimiento.

**Artículo 4.** Las autoridades y el personal del Instituto deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Procedimiento.

## **Capítulo Segundo**

### **De los supuestos de procedencia**

**Artículo 5.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Estatuto, la designación como encargado de despacho será procedente:

- I. Cuando exista un cargo o puesto vacante que requiera ser ocupado de manera inmediata;
- II. Cuando a un miembro del Servicio le haya sido expedida licencia, incapacidad médica, o autorizado disponibilidad;
- III. Cuando un miembro del Servicio se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción, o
- IV. Cuando un miembro del Servicio haya sido designado como encargado de despacho para cubrir otro cargo o puesto del Servicio.

**Artículo 6.** En la designación de encargados de despacho, se podrá dar preferencia al personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que se pretende ocupar por esta vía.

**Artículo 7.** La DESPE no gestionará solicitudes para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo o de Director de Área en oficinas centrales del Instituto de los que se tenga conocimiento que permanecerán sin titular por un periodo menor a 30 días naturales.

## **Capítulo Tercero**

### **De los requisitos para ser designado encargado de despacho**

**Artículo 8.** Conforme a lo establecido en el artículo 120 del Estatuto, el personal del Instituto que se proponga como encargado de despacho, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ocupar una plaza presupuestal del Instituto, con una antigüedad mínima de un año de forma ininterrumpida. La DESPE computará este plazo a partir de la fecha de ingreso del funcionario al Instituto y hasta la fecha de su designación;
- II. Que no haya sido sancionado en el año inmediato anterior, y
- III. Que cuente con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Estatuto.

**Artículo 9.** El personal del Instituto que sea propuesto para ocupar un cargo del Cuerpo de la Función Directiva deberá contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura. El personal del Instituto que sea propuesto para ocupar un puesto del Cuerpo de Técnicos deberá acreditar el nivel de educación media superior.

Para formular la solicitud, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, adicionalmente deberán considerar el perfil, la antigüedad, trayectoria, experiencia y las evaluaciones del personal del Instituto.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la solicitud para gestionar la designación de encargado de despacho**

**Artículo 10.** Las solicitudes para designar encargados de despacho en oficinas centrales del Instituto deberán ser formuladas por el Secretario Ejecutivo o los Directores Ejecutivos.

Para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados, el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva comunicará al Director Ejecutivo del área correspondiente, quien solicitará a la DESPE la gestión para designar encargados de despacho.

**Artículo 11.** Las solicitudes para designar encargados de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, deberán ser enviadas a la DESPE por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente para su análisis y propuesta ante la Comisión del Servicio.

La designación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo o Director de Área podrá gestionarse en el momento que se requiera, conforme a las necesidades del Servicio.

**Artículo 12.** Las solicitudes que formulen los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva para gestionar la designación de un funcionario que pertenezca a la rama administrativa deberán incluir la información suficiente para verificar el cumplimiento de los requisitos de escolaridad, antigüedad, nivel tabular y el señalamiento de que no existen antecedentes de sanciones administrativas en el año inmediato anterior.

**Artículo 13.** Serán improcedentes las solicitudes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Procedimiento.

### **Capítulo Quinto** **De las solicitudes formuladas durante proceso electoral**

**Artículo 14.** Durante proceso electoral, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, a través de los primeros, podrán solicitar en el momento en que se requiera, la ocupación de cargos y puestos del Servicio, observando lo dispuesto por el artículo 3 del Procedimiento.

**Artículo 15.** La DESPE podrá gestionar la ocupación de los cargos y puestos del Servicio que sean necesarios para la adecuada integración y desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto.

**Artículo 16.** Con el propósito de procurar la oportuna integración de los órganos del Instituto, la gestión para designar encargados de despacho deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la petición realizada a la DESPE.

**Artículo 17.** En el caso de las solicitudes que se formulen para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, será necesario que el funcionario propuesto cumpla con los requisitos para fungir como Presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Lo anterior en términos de la normatividad aplicable.

### **Capítulo Sexto** **De las solicitudes formuladas fuera de periodo electoral**

**Artículo 18.** Las solicitudes para ocupar un cargo o puesto, que se formulen fuera de periodo electoral se podrán gestionar en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se justifique y motive la necesidad de ocupar un cargo o puesto de manera inmediata, a fin de desarrollar, atender y dar seguimiento a planes, programas, políticas o proyectos estratégicos institucionales;
- II. Cuando en una misma Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva, existan dos o más cargos y puestos que requieran ser ocupados a fin de proveer a dichos órganos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Cuando sea necesario ocupar un cargo o puesto que sea indispensable para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados en Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, y
- IV. Cuando existan cargos o puestos en Juntas Locales o Distritales Ejecutivas que se requieran ocupar a fin de apoyar actividades vinculadas con comicios locales.

### **Capítulo Séptimo** **De la propuesta para designar encargados de despacho**

**Artículo 19.** Una vez recibida la solicitud, la DESPE verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el Procedimiento. De ser necesario podrá solicitar a las áreas del Instituto, la documentación e información adicional que estime pertinente.

**Artículo 20.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, párrafo segundo del Estatuto, la DESPE hará del conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar al encargado de despacho en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo Local y Director de Área. Dicho órgano podrá formular las observaciones que considere pertinentes en un plazo no mayor a tres días hábiles, entendiéndose que en el caso de no recibir tales observaciones se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 21.** Una vez recibidas las observaciones que en su caso realicen los integrantes de la Comisión del Servicio, la DESPE someterá a consideración del Secretario Ejecutivo la propuesta para designar al encargado de despacho, quien podrá, en su caso, realizar las observaciones que estime pertinentes.

## **Capítulo Octavo**

### **De la propuesta para designar encargados de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva**

**Artículo 22.** La propuesta para la designación de encargado de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, deberá considerar exclusivamente a miembros del Servicio que cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio.

**Artículo 23.** La DESPE elaborará la propuesta para designar encargados de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. Esta propuesta será presentada, por la DESPE, a los integrantes de la Comisión del Servicio en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, quienes podrán emitir las observaciones que estimen pertinentes en un plazo no mayor a tres días hábiles, de no existir comentarios se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 24.** Una vez recibidas las observaciones que en su caso realicen los integrantes de la Comisión del Servicio, la DESPE someterá a consideración del Secretario Ejecutivo la propuesta para designar el encargado de despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva quien podrá, en su caso, realizar las observaciones que estime pertinentes.

## **Capítulo Noveno**

### **De la designación y notificación**

**Artículo 25.** El Secretario Ejecutivo designará, mediante oficio, al personal del Instituto que sea propuesto como encargado de despacho.

**Artículo 26.** El oficio que signe el Secretario Ejecutivo, deberá contener el nombre del personal del Instituto, la denominación del cargo o puesto, la adscripción y la vigencia del encargo, así como el fundamento jurídico aplicable.

**Artículo 27.** Las designaciones de encargados de despacho que no sean autorizadas de conformidad con el Procedimiento carecerán de validez y no podrán ser consideradas para efectos de algún reconocimiento o prestación institucional.

Los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos únicamente podrán asignar tareas institucionales al personal del Instituto a través de una comisión de trabajo, conforme lo disponga el Estatuto.

**Artículo 28.** La vigencia de los encargos de despacho podrá ser hasta por seis meses con opción a renovarse por un periodo igual o hasta en tanto no se celebre un concurso público.

**Artículo 29.** De conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 123 de Estatuto, el personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe, asimismo será responsable del ejercicio de su encargo y en su caso será evaluado en su desempeño.

## **Capítulo Décimo** **De la conclusión del encargo**

**Artículo 30.** La DESPE notificará mediante oficio y con al menos 7 días naturales de anticipación, al personal del Instituto designado como encargado de despacho, la conclusión de su encargo.

**Artículo 31.** La DESPE podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho de manera anticipada a la otorgada cuando la plaza deba ocuparse por alguna de las vías primordiales establecidas en el Código y en el Estatuto.

**Artículo 32.** El personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho, se reincorporará a la plaza que originalmente ocupaba al término de la vigencia de su designación.

**Artículo 33.** Los funcionarios del Instituto que sean designados encargados de despacho con una vigencia igual o mayor a cuatro meses podrán ser susceptibles de recibir un curso de inducción al cargo o puesto, conforme lo dispongan los Lineamientos para la regulación

de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio en materia del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

**Artículo 34.** Si la vigencia de la designación de encargados de despacho es mayor a tres meses, el personal del Instituto designado será evaluado en su desempeño, conforme lo dispongan los Lineamientos para la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio de que se trate y, en su caso, ser sujeto de incentivos, de acuerdo con los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

**Artículo 35.** Cualquier situación no prevista en este Procedimiento, será resuelta por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** A partir de la entrada en vigor de este Procedimiento, la DESPE notificará la conclusión de la vigencia de aquellas designaciones de encargados de despacho o comisiones de trabajo que se hayan autorizado para cubrir cargos o puestos del Servicio y que sean susceptibles de ser ocupadas a través de la readscripción de miembros del Servicio de conformidad en la Circular DESPE/009/2010 de fecha 8 de junio de 2010.

**SEGUNDO.** Los cursos de inducción al cargo o puesto, referida en el artículo 33 del Procedimiento, se encontrarán sujetos a la implementación de dicho proceso.